

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2020 - 2024

El Ciudadano Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tuvieron a bien aprobar la presente iniciativa de **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Derivado de la actualización del marco jurídico y político, y considerando que el Ayuntamiento tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás disposiciones legales aplicables, se hace indispensable la creación nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

Segundo. El documento rector más cercanos a los ciudadanos que viven y habitan en el territorio Municipal, es el Bando de Policía y Gobierno, norma típicamente Municipalista que se convierte en un reglamento con el que se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos Municipales, con todos los beneficios y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad.

Tercero. El propósito del Bando de Policía y Gobierno es establecer normas y regulaciones para mantener el orden público y la convivencia pacífica en el Municipio. Los motivos que justifican la creación de este bando suelen incluir que se garantice la seguridad de los ciudadanos, fomentar el respeto a la autoridad y regular el uso del espacio público.

Cuarto. Asimismo, Impulsar el diálogo, la tolerancia y el respeto entre los habitantes del Municipio, con el objetivo de prevenir conflictos y promover un ambiente de paz y colaboración, a través de la regulación de conductas y actividades que puedan afectar el bienestar colectivo.

Quinto. En este instrumento se marcan los principios legales que regirán la vida de los ciudadanos del Municipio, así como los actos y acciones de gobierno que emitan los integrantes del Ayuntamiento, los límites territoriales, así como todas sus comunidades que lo integran, con base a las Leyes Federales y Estatales en cada una de las temáticas.

Sexto. La creación de este Bando de Policía y Gobierno permitirá al Ayuntamiento regirse en concordancia a las necesidades del Municipio, para que de esta manera su desempeño no dé lugar a la violación de los derechos de los habitantes de Huichapan Hidalgo, así como a la inobservancia de disposiciones jurídicas, ejerciendo acciones que no se encuentren sustentadas u omitiendo el desempeño de sus funciones y atribuciones.

Séptimo. El presente documento se encuentra apegado a las actuales normas Federales y Estatales, adecuadas a las necesidades del Municipio, por lo que se fortalecerá el estado de derecho, además que la Administración Pública Municipal podrá estar a la vanguardia y desempeñarse de mejor manera, por lo tanto, se podrán brindar mejores y más servicios a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal número 74 que contiene el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo



TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, tiene por objeto establecer las medidas normativas que permitan regular y establecer el orden, la paz social y la seguridad pública que favorezcan las acciones para brindar seguridad y tranquilidad a la ciudadanía, además de fijar las sanciones a las que se pudiera llegar a ser acreedor por el incumplimiento a lo establecido en el presente documento normativo.

El Municipio es un ente de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal, cuenta con autonomía en su régimen interior y libertad para administrar su hacienda Municipal.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los acuerdos que expide el Ayuntamiento son de carácter general y obligatorio para todos los habitantes del Municipio y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

El desconocimiento sobre las disposiciones jurídicas administrativas, contenidas en el presente Bando, no exime la obligación de su cumplimiento.

Artículo 3. La aplicación y observancia del presente Bando, corresponde a:

- I. Aplicación:
 - a) Gobierno Municipal;
- II. Observancia:
 - a) Población del Municipio; y
 - b) Aquéllos que se encuentren temporal o transitoriamente en territorio del Municipio.

Artículo 4. El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representa a ambos.

Artículo 5. Para los del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública Municipal de Huichapan, Hidalgo;
- II. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Municipal de representación popular;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- IV. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- VII. **Municipio:** Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- VIII. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo;
- IX. **UMA O UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización; y
- X. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO



Artículo 6. Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio de Huichapan son su nombre y su escudo.

El nombre del Municipio proviene del náhuatla Huexoapan, huexotl "sauce", atl "agua" y pan "río", por lo cual Huichapan se traduce como "río de los sauces".

La denominación del Municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

A todo habitante del Municipio de Huichapan recibirá el gentilicio de "Huichapense".

Artículo 7. El elemento que representa al Municipio es un escudo formado por cuatro recuadros que representan a los cuatro diferentes aspectos de la vida de las culturas prehispánicas que ocuparon el lugar.



- I. En el recuadro superior izquierdo, se observa la vegetación preponderante de la región;
- II. En el recuadro superior derecho, se observa un valle fértil y ameno;
- III. En el recuadro inferior izquierdo, se observa una representación de la llegada de los aztecas al valle; y
- IV. En el recuadro inferior derecho, se observan los rasgos característicos de la cultura otomí.

Artículo 8. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, se deberá observar su uso en los documentos oficiales, así como en los bienes que forman parte del patrimonio Municipal.

Quedando prohibido el uso del Escudo del Municipio con fines publicitarios, no oficiales o comerciales.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por este Bando, sin perjuicio de las leyes señaladas en la ley respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El Municipio, se localiza entre los paralelos 20° 16' y 20° 31' de latitud norte; los meridianos 99° 29' y 99° 52' de longitud oeste; con altitud de 1 900 a 3 000 metros sobre el nivel del mar.

Colindando con los siguientes Municipios:

- I. Al norte con el Municipio de Tecozautla;
- II. Al este con los Municipios de Tecozautla, Alfajayucan y Chapantongo;
- III. Al sur con los municipios Chapantongo y Nopala de Villagrán; y
- IV. Al oeste con el estado de Querétaro.

Artículo 10. El Municipio tendrá la siguiente división Política:

- I. La Ciudad de Huichapan se conforma por Siete Barrios:



Barrios	
1. Centro Histórico de Huichapan	5. San Mateo
2. Abundio Martínez	6. Santa Bárbara
3. La Campana	7. La Estación
4. El Calvario	

II. Una colonia:

Colonia
1. Javier Rojo Gómez

III. Dos Pueblos:

- a) San José Atlán, que se conforma por Cuatro Barrios; y
- b) Tlaxcalilla, que se conforma por Nueve Barrios.

Pueblo de San José Atlán	
Barrios	
1. San José	3. El Carmen
2. Guadalupe	4. San Juan Bautista

Pueblo de Tlaxcalilla	
Barrios	
1. San Miguel	6. Dopresá
2. Centro	7. Buenos Aires
3. Palo Alto	8. El Plan
4. La Peña	9. Los Pirules
5. Minshá	

IV. Treinta y cuatro comunidades:

Comunidades	
1. El Apartadero	18. Llano Largo
2. El Astillero	19. Mamithi
3. Bondonjito	20. Maney
4. Boyé	21. Maxtha



5. El Cajón	22. Pedregoso
6. El Carmen	23. Sabina Grande
7. Comodejé	24. La Sabinita
8. La Cruz	25. El Saucillo
9. Dandho	26. Tagui
10. Dantzibojay	27. Taxquí
11. Dongoteay	28. El Tendido
12. Dothí	29. Vitejhe
13. Ejido Huichapan	30. Xajay
14. La Escondida	31. Yonthe
15. Gavillero de Minthó	32. Zamorano
16. Huixcazdhá	33. Zequetejhé
17. Jonacapa	34. Zothe

V. Cuatro Rancherías:

Rancherías	
1. Manzana el tendido	3. La Fuente
2. Guadalupe	4. La Magdalena

Artículo 11. Será facultad del Ayuntamiento establecer o modificar los nombres, denominaciones o clasificaciones de los diversos centros de población del Municipio.

Por lo que ninguna autoridad podrá modificar el territorio o la división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12. Serán habitantes del Municipio:

- I. Quienes tengan su domicilio temporal o definitivo; y
- II. Quienes tengan intereses económicos en el mismo.

Artículo 13. Serán Vecinos del Municipio, los que tengan, por lo menos un año de residencia en el mismo. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años. Se exceptuará la pérdida si se comprueba alguna o varias de las causas de ausencia señaladas por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14. Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:



- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- III. Acceder a los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IV. Proponer a las autoridades municipales las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- V. Acceder a los instrumentos de participación ciudadana reconocidos en la legislación vigente;
- VI. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- VII. Acudir en queja por posibles actos ilícitos cometidos por los servidores públicos ante el órgano interno de control y/o con el Ayuntamiento; y
- VIII. Los demás que les concedan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por los reglamentos respectivos;
- VII. Contribuir a la prevención, conservación y preservación del medio ambiente, bajo el esquema de economía circular y coadyuvar en la separación y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos que produzcan;
- VIII. Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Estatal y las leyes de la materia;
- IX. Cumplir con el Servicio Militar Nacional, bajo los términos de la Ley en materia;
- X. Notificar los cambios de domicilio; y
- XI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos; y
- XII. Las demás que señale la Constitución Federal, la Constitución Estatal, Ley Orgánica Municipal y Reglamentos.

CAPITULO CUARTO

DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A HABITANTES O VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16. Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a personas que han contribuido o contribuyen en actividades sociales, culturales, científicas, políticas, deportivas, académicas, artísticas, entre algunas otras, o que por su trayectoria ha beneficiado o enaltecido al Municipio y a su población.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS Y HUICHAPAN COMO PUEBLO MÁGICO

Artículo 17. El Municipio cuenta con una Zona de Monumentos Históricos, decretada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), que comprende 44 manzanas en la cabecera municipal, en las que se sitúan 150 edificios con valor histórico de carácter religioso y civil.

Artículo 18. El decreto establece que toda obra en las Zonas de Monumentos Históricos únicamente podrá realizarse previa autorización del INAH, institución que también deberá promover y difundir su protección y conservación. Además de lo que se establece en el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Artículo 19. Los propietarios de los bienes inmuebles catalogados Monumentos Históricos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y lo establecido en el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Artículo 20. El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y a través de acuerdos de colaboración específicos, participara en la recuperación y preservación de aquellos sitios y monumentos que conforman el patrimonio histórico del Municipio.



Artículo 21. El Municipio recibió el nombramiento de “Pueblo Mágico” por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal en octubre del 2012, para mantener el nombramiento de Pueblo Mágico se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa Pueblos Mágicos.

Artículo 22. En concordancia al nombramiento de Pueblo Mágico se deberá impulsar una oferta turística variada y de calidad, que resalte los atractivos históricos, culturales, gastronómicos y naturales que caracterizan a este Pueblo Mágico

Artículo 23. Se deberán cumplir los requisitos establecidos por los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa Pueblos Mágicos para mantener el nombramiento de Pueblo Mágico.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. El gobierno Municipal, se encomendará a un Ayuntamiento, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Síndico; y
- III. Doce Regidores.

La integración del Ayuntamiento dependerá de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y obligaciones del Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal se integrará de las unidades administrativas, dependencias y organismos necesarios, para el cumplimiento de estas.

Dichas unidades administrativas, dependencias y organismos, así como los requisitos, facultades, funciones y obligaciones de los servidores públicos que los integrarán, serán regulados conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 26. El Ayuntamiento contará con Delegados y Subdelegados, como Órganos Auxiliares conforme a lo dispuesto con el Reglamento en materia, el cual señalará los requisitos observando que se cumpla con el principio de igualdad de género; para tal efecto, se requiere ser vecino de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos mencionados concurrirán a la asamblea comunitaria de elecciones de sus respectivas comunidades con voz y voto.

La elección de los órganos auxiliares será de forma democrática. Se realizará en asamblea comunitaria, eligiéndose con el voto directo de los ciudadanos que integran la comunidad.



Artículo 27. Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico, por lo cual no percibirán remuneración alguna. Durarán en su encargo por el periodo de un año, teniendo derecho a reelegirse hasta por una ocasión más.

Actuarán en sus respectivas comunidades, y tendrán como atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar, y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III. Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;
- IV. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
- V. Los delegados y subdelegados podrán elaborar un plan de desarrollo rural o urbano según sea el caso, mismo que precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral de la comunidad con una visión de 20 a 30 años a futuro;
- VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. Las demás que les otorgue el Reglamento para los Delegados y Subdelegados y los Consejos de Colaboración del Municipio de Huichapan.

Artículo 28. Los Órganos Auxiliares no tienen facultad para imponer sanciones, ni para realizar procedimientos de conciliación, así como actividades exclusivas del gobierno municipal. Toda infracción cometida, será sancionada conforme al presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y/O COMITES DE REPRESENTACIONES SOCIALES

Artículo 29. El Municipio, podrá contar con uno o varios Consejos de Colaboración Municipal y/o Comités de Representaciones Sociales, de acuerdo con las necesidades y se integrarán por los vecinos del Municipio, en la forma y términos que determine el Reglamento para el funcionamiento de Delegados y Subdelegados del Municipio de Huichapan, Hgo., observando el principio de paridad de género.

Tendrán como objeto auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados, mediante la participación y colaboración de los habitantes y vecinos.

Artículo 30. El Presidente Municipal, podrá convocar de manera pública a los habitantes y vecinos de los barrios y comunidades para la integración de los Consejos de Colaboración Municipal y/o Comités de Representaciones Sociales.

Artículo 31. Los Consejos de Colaboración Municipal y /o Comités de Representaciones Sociales, podrán integrarse por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y
- III. Cuatro vocales.

Artículo 32. Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal y/o Comités de Representaciones Sociales tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Opinar sobre estudios de planeación del desarrollo urbano;
- II. Coadyuvar en las funciones de control y vigilancia;
- III. Recibir los requerimientos y las necesidades de la comunidad planteadas por los habitantes y vecinos, y canalizarlas al Ayuntamiento para su gestión;
- IV. Informar periódicamente a la comunidad del municipio sobre los resultados de su trabajo; y
- V. Las demás que les concedan el Reglamento para los Delegados y Subdelegados del Municipio de Huichapan y demás disposiciones legales aplicables.



TÍTULO QUINTO**ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL****CAPÍTULO PRIMERO****DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 33. Se entenderá por Servicios Públicos Municipales, a todas aquellas actividades realizadas por el Gobierno Municipal de manera general, uniforme y continua, para satisfacer las necesidades públicas de la población.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Federal, 139 de la Constitución Estatal y 108 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio atenderá la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, Recolección Selectiva, Traslado, Tratamiento, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección, Conservación y Restauración de la Flora, la Fauna y el Medio Ambiente;
- XI. Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de Obras de Interés Social;
- XVI. Fomento al Turismo y la Recreación;
- XVII. Promover, Respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de la población, los migrantes, los visitantes del municipio y las personas con discapacidad; preservar el patrimonio cultural de su propiedad y propiciar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades; propiciar conforme a sus facultades y la disponibilidad presupuestal, la atención a la condición del artista y, establecer el Sistema de Información Cultural Municipal;
- XVIII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XIX. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXI. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXII. Los demás que los reglamentos municipales determinen, según sus condiciones y necesidades territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

Artículo 34. Los Servicios Públicos Municipales estarán a cargo de la Administración Pública Municipal, serán administrados con la vigilancia del Presidente Municipal o por la de los órganos municipales respectivos conforme a lo que se disponga en los reglamentos municipales en la materia.

Los usuarios de los servicios públicos e infraestructura urbana deberán hacer un uso racional y adecuado de los mismos, quienes tendrán la obligación de reportar los desperfectos o fallas en los servicios a las autoridades correspondientes.

Artículo 35. El Ayuntamiento podrá concesionar los Servicios Públicos Municipales y vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.



Artículo 36. Las cuotas y tarifas del servicio público municipal concesionado estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento y podrán ser modificadas de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 37. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Registro del Estado Familiar,
- III. Alumbrado Público;
- IV. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y
- V. Los demás que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 38. El Presidente Municipal, podrá proponer ante el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades administrativas, así como con la disponibilidad de recursos financieros, la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos municipales.

Las dependencias u organismos municipales descentralizados se crearán por acuerdo emitido por el Ayuntamiento, en el que se señalen sus funciones y competencias, así como en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos en materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 39. Los particulares para poder efectuar alguna actividad comercial, profesional o de servicios, requerirá de licencia o permiso de la Administración Pública Municipal y deberá sujetarse a las determinaciones que ésta dicte.

Todos los permisos, licencias, espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en los reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Se concederán las licencias o permisos por escrito, el cual deberá contener:

- I. Fecha en que se expida;
- II. Tiempo de vigencia;
- III. El giro autorizado y ubicación;
- IV. Obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue; y
- V. Los demás elementos que de acuerdo con el objeto o giro se estimen pertinentes.

En la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

Artículo 41. Quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que se determine en la Ley de Ingresos Municipal, Cuotas y Tarifas vigentes y los Reglamentos que el Ayuntamiento determine.

Las actividades de los particulares, diferentes a las antes enunciadas requerirán del permiso por escrito expedida por el Presidente Municipal o la unidad administrativa correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 42. Se entiende como asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 43. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.



Artículo 44. La promoción y prestación de los servicios de asistencia social pública estará a cargo del Municipio y se realizará a través del Sistema DIF Municipal. Los servicios y acciones que se diseñen, implementen y ejecuten por parte de dicho Sistema, serán con base a indicadores y a la metodología de marco lógico, mismos que deberán revisarse de manera anual y estar vinculados con el proceso presupuestario, dando respuesta a la prevención, atención de problemas o necesidades asistenciales identificadas en los grupos vulnerables, de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO

DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES Y SANCIONES

Artículo 45. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de su preservación.

Artículo 46. El Municipio deberá encargarse de que se garantice el respeto al derecho antes mencionado, por conducto de la unidad administrativa correspondiente a la materia.

Artículo 47. Corresponde al Municipio las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- IV. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- V. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- VI. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- VII. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y
- VIII. Lo demás dispuesto en Leyes Federales y Estatales, así como el Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático.

Artículo 48. Se tendrá como finalidad proporcionar el desarrollo sustentable y las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Establecer condiciones para la participación del Municipio en la preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. Proteger las áreas naturales de la jurisdicción del Municipio y fomentar el aprovechamiento racional de sus elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la preservación de los ecosistemas; y
- IV. Lo demás dispuesto en Leyes Federales y Estatales, así como el Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático.

Artículo 49. El daño y deterioro ambiental que constituya una infracción traerá como consecuencia la imposición de las sanciones establecidas en el presente Bando, así como el Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático.

TÍTULO SÉPTIMO

DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO



Artículo 50. El Municipio promoverá y llevará a cabo acciones tendientes a contribuir a la creación de empresas eficientes y competitivas, al mejoramiento y ampliación de las ya existentes, mediante la promoción empresarial y turística, el fomento a la inversión y al empleo, el impulso a la competitividad, así como la modernización tecnológica.

Artículo 51. El Gobierno Municipal en materia de desarrollo económico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Fomentará, impulsará y promoverá el desarrollo económico sostenido, sustentable y equilibrado entre las distintas comunidades y centros de población que integran el territorio Municipal;
- II. Promoverá la inversión local para la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;
- III. Promoverá el fortalecimiento y modernización de la infraestructura necesaria para el desarrollo económico;
- IV. Promoverá entre quienes realizan de manera informal actividades económicas, se establezcan formalmente y con apego a las normas y disposiciones legales;
- V. Garantizará, en el marco de la competencia municipal, la libre concurrencia de los agentes económicos en el mercado local; y
- VI. Las demás que prevean las Leyes en la materia y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52. Las acciones de fomento y desarrollo económico que efectúe el Municipio dentro del ámbito de su competencia serán congruentes con lo previsto por la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo y el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 53. El Desarrollo Agropecuario organizará, promoverá y coordinará los programas, proyectos y actividades tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales, teniendo como objetivo elevar la calidad de vida de la población del Municipio.

Artículo 54. El Municipio promoverá en el ámbito de su competencia el desarrollo agropecuario, realizando las siguientes acciones:

- I. Crear las condiciones para que las actividades productivas relacionadas con la agricultura y la ganadería se desarrollen con un margen de rentabilidad, que permita acceder a los estándares mínimos de bienestar y desarrollo sostenible a las familias campesinas;
- II. Rescatar de la cultura tradicional de las comunidades campesinas, todo lo relacionado con la producción armónica de bienes de origen agrícola o ganadero, de forma múltiple y diversificada;
- III. Generar las bases que permitan recuperar y elevar la rentabilidad de las actividades agrícolas en el ámbito comercial, mediante la capitalización y modernización de las mismas, bajo criterios de sostenibilidad;
- IV. Asegurar el manejo sostenible de los recursos naturales que se emplean en la producción agrícola, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de medio ambiente, ecología y cambio climático, y mediante la diversificación productiva y la participación de los ejidos, pequeña propiedad y personas físicas y morales que se desempeñen en el sector;
- V. Apoyar los programas relativos al mejoramiento de la actividad ganadera y a la sanidad animal, control de excretas y del medio ambiente en el Municipio; y
- VI. Las demás que dispongan la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 55. Las Obras Públicas consisten en todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población del Municipio.



Artículo 56. Las obras públicas y lo relacionado a la materia será regulado por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, el Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Huichapan, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 57. El gasto por la ejecución de las obras públicas y los contratos por servicio relacionados con las mismas, se sujetarán a lo previsto por el Presupuesto de Egresos Municipal, si se financian con recursos Municipales o a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, si se ejercen recursos de distinto origen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 58. El desarrollo urbano y ordenamiento territorial, es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población del Municipio.

Artículo 59. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y con apego a las Leyes Estatales y Federales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, modificar y administrar la zonificación y su Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal;
- III. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y
- IV. Las demás que determinen Leyes aplicables a la materia.

Artículo 60. La Administración Pública Municipal, en apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- II. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- III. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; y
- IV. Las demás que determinen los reglamentos municipales aplicables y las Leyes aplicables a la materia.

Artículo 61. La Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ejercerá las funciones relativas a la planeación, urbanización y movilidad de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos en el Municipio, actuando en apego a las facultades concedidas por las Leyes Federales y Estatales en la materia y los reglamentos que de ellas deriven.

Artículo 62. Las acciones señaladas como infracciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, tendrán como consecuencia la imposición de las sanciones contenidas en el presente Bando y las demás disposiciones normativas municipales aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO PROTECCIÓN CIVIL, H. BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 63. La seguridad pública y protección ciudadana, es una de las funciones del Municipio, la cual tiene como objetivo salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de la población, así mismo contribuir a la preservación y generación del orden público y la paz. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Federal es considerada como una facultad concurrente con el Estado y la Federación.



Artículo 64. En el Municipio contará con un cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana, el cual se encontrará bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 65. El Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, es quien deberá encargarse de que los objetivos de la Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana y las atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia sean cumplidas.

Es el Presidente Municipal quien nombra a los titulares de los órganos encargados de la Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana, así como quien dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

Artículo 66. La función de policía está compuesta por actividades del cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana, de las que se destacan las siguientes:

- I. Vigilancia a fin de mantener estable el orden público y la paz;
- II. Prevención del delito;
- III. Detención de infractores, cuando así lo determine la gravedad de la infracción;
- IV. Protección de la ciudadanía;
- V. Protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del Municipio;
- VI. Organización de la estadística del índice delictivo en el Municipio;
- VII. Registro de "incidencias" y "novedades" relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutadas por los elementos policiacos;
- VIII. Custodia del Área de Barandilla;
- IX. Comunicación y coordinación con la policía estatal para la ejecución de las operaciones propias del servicio;
- X. Orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen en el Municipio;
- XI. Organización del archivo policiaco, los expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal; y
- XII. Conservación del material, equipo y enseres propios de las funciones de seguridad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 67. Tránsito y vialidad municipal, es todo aquel movimiento y flujo de vehículos que circulan por una calle, una ruta, o cualquier otro tipo de camino, así como también del peatón, quien es el más vulnerable.

La Administración Pública Municipal, realizará las funciones de tránsito y vialidad municipal, a través de los cuerpos de policía municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Estatal, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

Artículo 68. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección ciudadana, pondrá a consideración del Ayuntamiento los programas relativos a la protección de los habitantes en las zonas urbanas y rurales, así como las vías y sitios públicos de jurisdicción municipal.

Artículo 69. Todas las infracciones o violaciones en materia de Tránsito y Vialidad en el Municipio, se regularán y aplicarán conforme a lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 70. La protección civil es un conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos de identificación, previsión, prevención, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, así como la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante la ocurrencia de emergencias o desastres originados por fenómenos antropogénicos o naturales.



Es el primer nivel de respuesta y de gestión ante la ocurrencia de algún agente perturbador, que afecte a la población, a sus bienes y a su entorno.

Artículo 71. La Coordinación de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la atención de emergencias como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en la materia, coordinando sus acciones red de brigadistas municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado y las demás disposiciones que establezca Reglamento de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Huichapan.

Artículo 72. Lo concerniente en materia de este capítulo, será regulado por el Reglamento de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Huichapan y las demás disposiciones Federales y Estatales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Son infracciones todas aquellas conductas realizadas de forma individual o colectiva, en lugares públicos o privados, provocando alteraciones en el orden público y contravenga disposiciones contenidas en el presente Bando, siempre y cuando dichas conductas no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal para el Estado de Hidalgo y demás leyes aplicables a la materia penal.

Artículo 74. Como consecuencia de la comisión de conductas constitutivas de infracciones al presente Bando, se impondrán dependiendo del tipo y gravedad de estas, que serán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación:** Es la reconvencción pública o privada que la Autoridad Municipal correspondiente hace por escrito y verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
- II. Multa:** Consiste en la realización de un pago en efectivo, tomando como referencia económica para su imposición la UMA;
- III. Arresto Administrativo:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de Barandilla, la cual no será mayor a 36 horas;
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal, como sanción a una infracción cometida;
- V. Cancelación de Licencias o Permisos:** Medida impuesta por la unidad administrativa competente para revocar el acto administrativo que faculta a una persona física o moral para poder llevar a cabo una actividad determinada; y
- VI. Demolición:** Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo, destruir o derribar una casa, acera o cualquier otro elemento constructivo de pie:
 - a) **Parcial:** Comprende una cierta área; o bien, una parte de la superficie total; y
 - b) **Total:** Abarca totalidad de la superficie en construcción, objeto de su demolición.

Artículo 75. Al imponerse las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor;
- II. Antecedentes;
- III. Intencionalidad de la conducta;
- IV. Gravedad y peligrosidad de la infracción;
- V. Daño causado;
- VI. Reincidencia;
- VII. Procedencia de acumulación de las infracciones; y
- VIII. Circunstancias particulares de cada caso.



Artículo 76. Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción cometida no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 77. Si el infractor fuese menor de 18 años, el área de Conciliación Municipal procederá a realizar una amonestación en presencia de sus tutores legales.

Artículo 78. Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad. Así mismo podrá permutarse por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 79. Para imponer la sanción de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- II. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
- III. Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la unidad administrativa correspondiente, quienes deben de informar a su término, a la autoridad que impuso la sanción;
- IV. Que los trabajos puedan ser, entre otros, limpieza de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios; y
- V. Que por cada hora de trabajo se conmutan dos horas de arresto.

Artículo 80. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico expedido por el Médico de Barandilla, esto para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por conmutar la sanción o sanciones.

Artículo 81. Si una infracción es llevada a cabo con la intervención de dos o más personas y no pueda comprobarse la forma en que cada una actuó, pero si la participación en la conducta, a cada una le será impuesta igual la sanción correspondiente a la infracción.

Artículo 82. En caso de que el infractor cometa varias infracciones, le serán acumuladas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 83. Cuando una conducta prevista como infracción en el presente Bando, se contemple de manera similar en otro Reglamento Municipal, se sancionará al que resulte más favorable para el infractor.

La aplicación de la sanción al infractor, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás Reglamentos Municipales en que su conducta haya incurrido.

Artículo 84. Se considera como reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de un año, por lo cual le será impuesto el doble de la sanción inicial. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar de los infractores.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 85. Para los efectos del presente Bando, las faltas se clasifican de la siguiente manera:

- I. Infracciones contra la Seguridad Pública Municipal y el Bienestar de la Sociedad;
- II. Infracciones contra el Tránsito y la Vialidad Municipal;
- III. Infracciones contra la Autoridad y el Ayuntamiento;
- IV. Infracciones que afectan el patrimonio Público y Privado;
- V. Infracciones contra la Moral, las Buenas Costumbres y el Orden Público;
- VI. Infracciones contra la Salud y la Salubridad;



- VII. Infracciones contra el Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático;
- VIII. Infracciones contra las Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y
- IX. Infracciones contra el Civismo; y
- X. Las conductas atípicas que se determinaran constitutivas de infracción y no estuvieran contempladas en el presente Bando, se determinaran y aplicaran al criterio del Conciliador Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS Y ACCIONES DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 86. Este capítulo tiene como objetivo regular la conducta relacionada con los menores de edad y mantener un control estricto sobre los establecimientos comerciales que venden al público en general bebidas alcohólicas, inhalantes, pinturas en aerosol y otras sustancias que pueden afectar la salud.

Artículo 87. Se define a los niños y niñas como personas de hasta 12 años de edad, y a los adolescentes como aquellos que tienen entre 12 y 18 años.

Artículo 88. Se considera que una sustancia química es tóxica cuando, al ingresar al organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de forma inmediata o tardía.

Artículo 89. Se prohíbe terminantemente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes, solventes y pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 90. Todos los establecimientos que vendan al público sustancias químicas, inhalantes y solventes tienen la obligación de colocar en un lugar visible letreros que indiquen la prohibición de vender dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 91. Los establecimientos como ferreterías, tiendas de abarrotes y droguerías deben exigir identificación a los clientes que quieran comprar sustancias químicas inhalantes o solventes, para asegurarse de que son mayores de edad.

Artículo 92. Cuando un menor de edad cometa alguna infracción, las autoridades municipales deberán llamar de inmediato a sus padres, tutores o representantes legales, quienes serán responsables de los daños y perjuicios causados por el menor. En ningún caso se podrá privar de libertad a menores o adolescentes por infracciones administrativas.

Artículo 93. Si las autoridades municipales detectan que los padres de un menor están descuidando sus obligaciones, podrán amonestarlos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo que les corresponde derivado del ámbito de la competencia municipal y reservar lo que compete a las diferentes autoridades judiciales.

Artículo 94. La aplicación de esta normativa conllevará consecuencias correspondientes. Los individuos que incumplan las disposiciones establecidas deberán afrontar las sanciones apropiadas. Cualquier violación de los requisitos establecidos en la presente regulación dará lugar a las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 95. Cuando se sospecha que un niño o niña ha participado en un acto que la Ley considera un delito, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente en materia judicial y así respetar la esfera de competencia entre los entes públicos, mientras dure el proceso la autoridad municipal se asegurará resguardar al menor y tendrá la obligación de proporcionarle las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 96. Siempre que se encuentre a un niño, niña o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia.

CAPÍTULO CUARTO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD

Artículo 97. Son acreedoras de infracciones contra la Seguridad Pública y el Bienestar de la Sociedad:



- I. Fumar en lugares públicos expresamente prohibidos;
- II. Utilizar vías públicas para actividades comerciales sin permiso o realizar juegos que obstaculicen el tránsito peatonal o vehicular, causando molestias o poniendo en riesgo la seguridad de otros;
- III. Portar u utilizar objetos o sustancias peligrosas, salvo herramientas necesarias para el trabajo, deporte u oficio;
- IV. Lanzar proyectiles u objetos, o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de terceros, ya sean privados o públicos;
- V. Asistir a lugares públicos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias similares;
- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos artificiales sin la autorización correspondiente.
- VII. Encender deliberadamente fuegos, quemar desechos, basura, hojarasca o vegetación, o usar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que pongan en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;
- VIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de seguridad, bomberos, ambulancias u otros servicios públicos de asistencia;
- IX. Permitir que transiten animales o bien que dichos animales permanezcan fuera de su domicilio o dentro del mismo, sin tomar medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, independientemente de las sanciones asentadas en las leyes correspondientes;
- X. Realizar trabajos de reparación en la vía pública sin autorización;
- XI. No contar con las salidas de emergencia necesarias para una adecuada evacuación en los inmuebles que por su naturaleza o uso reciben una afluencia masiva o continua de personas;
- XII. Consumir sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicios de las previstas en las leyes penales;
- XIII. Realizar alboroto o actos que alteren el orden público;
- XIV. Producir sonidos por cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de los vecinos, así como en lugares expresamente prohibidos, independiente de las sanciones de las leyes en la materia;
- XV. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- XVI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XVII. Las demás que observe la autoridad en materia y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

Artículo 98. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Multa de 10 a 100 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 99. Son infracciones que afectan al Tránsito y Vialidad Municipal, las siguientes:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, bebidas y otras mercaderías;
- II. No dar derecho de paso al peatón;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, animales o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VII. Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes sin ostentar tal condición;
- VIII. Estacionarse en lugares distintos al vehículo automotor que corresponda;
- IX. Utilización indebida de claxon o equipo de sonido;
- X. Transitar en motocicletas sin casco tanto el conductor como sus acompañantes;
- XI. Que el conductor y pasajeros no usen el cinturón de seguridad;
- XII. Conducción de vehículos por menores de edad;
- XIII. Uso del teléfono celular mientras se esté conduciendo;
- XIV. Conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas; y
- XV. Las demás que observe la autoridad en materia y demás disposiciones normativas municipales aplicables.



Artículo 100. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Multa de 5 a 80 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO SEXTO

INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD Y EL AYUNTAMIENTO

Artículo 101. Son infracciones contra la autoridad y el Ayuntamiento las siguientes:

- I. Dirigirse a los integrantes del Ayuntamiento y cualquier Servidor Público Municipal con palabras altisonantes;
- II. Prestar servicios o ejercer actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso o licencia de la autoridad municipal competente y sin cumplir con los requisitos establecidos;
- III. Realizar actos de comercio dentro de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y otros lugares que merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;
- IV. Obstruir la vía pública para ejercer actos de comercio, sin el permiso del ayuntamiento y sin cumplir con las condiciones requeridas.
- V. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de los integrantes del Ayuntamiento y cualquier Servidor Público Municipal;
- VI. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas;
- VII. Impedir el acceso de la Autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a los barrios y comunidades;
- VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de servicios públicos municipales y de otras autoridades; y
- IX. Las demás que observe la autoridad en materia y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

Artículo 102. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Multa de 5 a 50 UMA'S; y
- II. Arresto Administrativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 103. Se consideran infracciones que afectan al patrimonio público y privado, las siguientes:

- I. Dañar o ensuciar edificios, bardas, puentes, postes, pisos, aceras, bordes, monumentos, señales de tráfico u otros bienes dentro del municipio, ya sea con propaganda u otras sustancias que puedan mancharlos, deformarlos, alterarlos o destruir su apariencia;
- II. Causar daños a calles, parques, jardines, plazas y otros lugares públicos;
- III. Destruir, dañar o afectar las lámparas o luces del alumbrado público y, en general, cualquier bien que forme parte del equipamiento urbano del municipio;
- IV. Dañar las cabinas telefónicas públicas, buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier otro aparato o equipo de uso común ubicado en la vía pública;
- V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o poner cualquier inscripción sobre los nombres y letras que marquen las calles y avenidas del municipio, los letreros que identifiquen calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señales relacionadas con el tránsito de la población;
- VI. Utilizar el servicio público de transporte sin pagar la tarifa correspondiente;
- VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso restringido;
- VIII. Cerrar de manera ilegal calles, avenidas u otras vías públicas que limiten o entorpezcan la libre circulación;
- IX. Invadir, cercar o bloquear vías públicas, zonas verdes y áreas de uso común en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o similares.
- X. Realizar actos de destrucción contra monumentos históricos del Municipio;
- XI. Dañar el patrimonio mueble e inmueble del Municipio;
- XII. Maltratar bienes destinados al uso de los lugares públicos o particulares.
- XIII. Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, jardines, señalamientos, nomenclaturas o todo tipo de equipamiento de las calles, parques, jardines o lugares públicos;



- XIV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XV. Sea sorprendido realizando "Graffitis", sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo;
- XVI. Agruparse con el fin de molestar o dañar a las personas, sus pertenencias o propiedades;
- XVII. Bloquear o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados; y
- XVIII. Las demás que observe la autoridad en materia y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

Artículo 104. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Multa de 5 a 50 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 105. Se considerará como infracciones contra la moral, las buenas costumbres y orden el público será las siguientes:

- I. Perturbar la tranquilidad y causar escándalo;
- II. Usar lenguaje grosero y ofensivo en espacios públicos;
- III. Consumir o ingerir bebidas embriagantes, drogas, solventes o sustancias similares en la vía pública, vehículos estacionados o cualquier otro lugar público, así como deambular bajo los efectos de estas;
- IV. Provocar y/o participar en peleas en la vía pública, lugares públicos, eventos o reuniones;
- V. Realizar bailes o fiestas en la vía pública sin la debida autorización, usando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido molesto para los vecinos;
- VI. Realizar repetidamente bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos; y
- VII. Utilizar palabras obscenas o señales indecorosas en lugares públicos;
- VIII. Realizar actividades en las que se tenga interacción con la sociedad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- IX. Ejercer, incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos;
- X. Hacer uso de imágenes en la vía pública que afecten al pudor o moral pública;
- XI. Dirigirse o acosar a las personas con palabras o gestos ofensivos;
- XII. Inducir o incitar a menores o a cualquier persona a cometer infracciones descritas en este documento, siempre y cuando la conducta no constituya un delito, en cuyo caso se aplicará la legislación penal correspondiente por la autoridad judicial correspondiente;
- XIII. Permitir que menores de edad accedan a lugares donde su ingreso está prohibido;
- XIV. Realizar actos inmorales, relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o dentro de vehículos estacionados en lugares públicos, en la vía o lugares públicos;
- XV. Tratar a cualquier persona de manera violenta o con insultos;
- XVI. Colocar o exhibir imágenes que ofendan el pudor o la moral pública;
- XVII. Permitir que, en escuelas, instalaciones deportivas o áreas de recreación, se consuman o vendan bebidas alcohólicas;
- XVIII. Enviar a menores de edad a adquirir cualquier tipo de bebida alcohólica en negocios comerciales.
- XIX. Las demás que observe la autoridad en materia y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

Artículo 106. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Multa de 3 a 50 UMA'S; y
- II. Arresto Administrativo.

CAPÍTULO NOVENO

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y LA SALUBRIDAD

Artículo 107. Las infracciones contra la salud y la salubridad serán las siguientes:



- I. Arrojar o desechar animales muertos, basura, sustancias tóxicas y escombros en espacios públicos, terrenos baldíos y vías públicas, obstruyendo el tránsito y contaminando fuentes de agua;
- II. Orinar o defecar en parques, plazas, lotes baldíos y otros lugares públicos;
- III. Tener y poseer establos, caballerizas, aves de corral criaderos o corrales dentro de la zona urbana y similares en predios urbanos,
- IV. Vender bebidas o alimentos en estado de descomposición, poniendo en riesgo la salud de los consumidores.
- V. No recoja de la vía pública, las heces fecales de los animales que de algún modo tenga a su cuidado;
- VI. Arrojar basura orgánica, inorgánica o residuos de material de construcción en lugares no autorizados;
- VII. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- VIII. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
- IX. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud; y
- X. Las demás que observe la autoridad en materia y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

Artículo 108. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Multa de 10 a 70 UMA'S;
- II. Amonestación; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 109. Son faltas contra el Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático:

- I. Quitar la corteza, anillar, quemar, cortar uno o varios árboles, sin la autorización correspondiente;
- II. Dejar que los animales beban de fuentes públicas, o que pastorean, defecan o causan daños en jardines, áreas verdes y vías públicas;
- III. Tener vehículos o partes de estos abandonados o chatarra en la vía pública;
- IV. Dañar o extraer sin permiso la vegetación, como árboles, flores o césped, ubicada en espacios públicos como calles, camellones, jardines, plazas y cementerios;
- V. Verter sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte;
- VI. Quemar llantas, plásticos, basura, u otro tipo de materiales contaminantes de atmósfera;
- VII. Emita vapores, gases, humos, otros elementos perjudiciales a la salud, al equilibrio ecológico, o al ambiente;
- VIII. Descargue aguas residuales en ríos, lagunas, presas y demás corrientes de agua que pasen por el territorio del Municipio;
- IX. A quien arroje a las coladeras, drenaje o vías públicas, cualquier tipo de residuos pecuarios e industriales (estiércoles, aceites, grasas, gasolina, aguas contaminadas con plaguicidas, etc.);
- X. A quien mezcle o deposite residuos peligrosos con residuos sólidos domésticos;
- XI. A quien deposite residuos peligrosos fuera de los lugares señalados por las autoridades competentes;
- XII. Tire basura en los espacios baldíos, calles, carretera o caminos, o en cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad en la materia; y
- XIII. Las demás que observe la autoridad en materia y el Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Artículo 110. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Multa de 10 a 100 UMA'S; y
- II. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO



INFRACCIONES CONTRA LAS OBRAS PÚBLICAS Y EL DESARROLLO URBANO

Artículo 111. Se considerarán infracciones contra las obras públicas y el desarrollo urbano, las siguientes:

- I. Ocupar sin previa autorización la vía pública;
- II. Aumentar el área de un predio o construcción sobre la vía pública;
- III. Negarse, el propietario o poseedor a retirar instalaciones, obras o materiales que se hayan depositado sobre la vía pública previa notificación de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Negarse a reparar los daños ocasionados en la vía pública por la introducción de servicios, instalaciones y cualquier proceso que se haya realizado para la ejecución de una obra, cuando la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano lo requiera;
- V. Realizar construcciones o instalaciones sobre volado y marquesinas que estén sobre la vía pública;
- VI. Realizar o haber realizado, sin contar con la licencia correspondiente obras, instalaciones, demoliciones, excavaciones o modificaciones en edificaciones privadas;
- VII. No haber respetado los lineamientos establecidos en las licencias municipales de construcción;
- VIII. Obtener la licencia utilizando documentos falsos o falseando información;
- IX. Modificar el proyecto arquitectónico autorizado, sin la aprobación de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- X. Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble, la vía pública o las construcciones o predios vecinos;
- XI. No solicitar la constancia de terminación de las obras efectuadas;
- XII. Modificar el uso de la edificación si previa autorización;
- XIII. Realizar trabajos de urbanización sin contar con la licencia correspondiente; y
- XIV. Las demás que observe la autoridad competente en la materia, Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Huichapan y los documentos normativos municipales en la materia.

Artículo 112. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Multa de 5 a 70 UMA'S;
- II. Clausura Temporal o Definitiva;
- III. Cancelación de Licencias o Permisos; y
- IV. Demolición Parcial o Total.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

INFRACCIONES CONTRA EL CIVISMO

Artículo 113. Son infracciones cívicas, las siguientes:

- I. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio; y
- II. El uso del Escudo o Emblema del Municipio, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 114. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Multa de 3 a 30 UMA'S; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

JUSTICIA COTIDIANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL



Artículo 115. La justicia cotidiana tiene por objeto la solución de conflictos con base a formalismos procedimentales, de manera rápida, pacífica y eficaz, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias del Municipio.

Artículo 116. La justicia cotidiana será impartida por un Conciliador Municipal quien servirá con equidad y honorabilidad para lograr acuerdos a través del diálogo y proponiendo alternativas para llegar a la conciliación.

Artículo 117. El Conciliador Municipal, no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. No podrán aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 118. El procedimiento de conciliación iniciará de la siguiente forma:

- I. El Auxiliar del Conciliador Municipal recibe la comparecencia de la parte afectada que requiere asesoría turnándose con el Conciliador Municipal;
- II. El Conciliador Municipal recibe a la parte afectada brindándole asesoría al problema planteado, solicitando se cite a la contraparte para exhortar a las partes a llegar a un acuerdo, para lo cual otorga a la parte afectada fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia; y
- III. En coadyuvancia con los enlaces municipales y girar el o los citatorios correspondientes.

Artículo 119. Si se presentan las partes involucradas a la audiencia, estas expondrán sus peticiones al Conciliador Municipal, para llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia.

Terminada la audiencia de conciliación, y si es deseo de las partes se redacta un convenio o constancia de no conciliación, mismo que deberán firmar las partes involucradas.

Al finalizar la audiencia se hará entrega de una copia del convenio o constancia de no conciliación, a las partes involucradas.

Artículo 120. Si no se presentan las partes involucradas, se señalará nueva fecha y hora y se procederá a enviar un segundo citatorio.

Si nuevamente hace caso omiso al segundo citatorio se envía un tercer citatorio, mismo que será entregado por elementos de la Seguridad Pública Municipal.

Una vez agotados los tres citatorios sin ser atendidos por el remitente se canalizará a la parte afectada a Justicia Alternativa, o bien a la instancia correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES

Artículo 121. El Auxiliar del Conciliador Municipal recibe la puesta a disposición que emite la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana, turnándose inmediatamente al Conciliador Municipal.



Artículo 122. El Conciliador Municipal revisará los elementos, así como la puesta a disposición del infractor, así mismo califica e impone la sanción correspondiente a la infracción cometida misma de la que hará del conocimiento al infractor.

Artículo 123. Una vez efectuada la infracción, se elaborará el acta correspondiente, y en los casos en que la sanción sea de Arresto, será entregado a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana, un oficio para la liberación del detenido.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 124. Todo aquel afectado por actos administrativos municipales podrá interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 125. Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que se refieren al fondo del asunto, será procedente el recurso de revocación.

Para interponer el recurso de revocación se interpondrá en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acto que se impugna, ante la autoridad que lo emitió, la cual conocerá del mismo y resolverá. Dentro del escrito de interposición deberán expresarse los agravios en que se funda y motiva, podrán ofrecerse las pruebas consideradas como pertinentes, en caso de existir otras partes involucradas se les dará vista para que al término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

Contra la resolución del recurso de revocación, sólo procederá juicio de responsabilidad.

Artículo 126. Contra las resoluciones que traten sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revisión, se interpondrá ante la Autoridad resolutora, en un término de ocho días hábiles consiguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

En el escrito de interposición se deberán expresar los agravios y podrán ofrecerse los medios probatorios que se consideren pertinentes, se dará vista a otras partes en caso de que las hubiere para manifestar lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien será remitido el expediente al día siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá recurrir al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

A falta de las disposiciones expresas en este capítulo, será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto que contiene el Bando de Policía y gobierno del Municipio de Huichapan, Hidalgo entrará en vigor al día posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Posterior a la entrada en vigor del presente Bando, se contará con un plazo de 180 días para la creación y publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Huichapan, para regular toda la estructura orgánica del Gobierno Municipal de forma específica.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huichapan, publicado el 02 de agosto de 1999.



CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales se opongan al presente documento normativo.

QUINTO. En un plazo no mayor a 60 días, se realizará una campaña ante la ciudadanía para que conozca los alcances y sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**

**C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal
Rúbrica**

**C. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia
Síndica Municipal
Rúbrica**

**C. Janette Rojo Rufino
Primera Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Abigail Valencia Mendoza
Segunda Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Eduardo Reséndiz Reséndiz
Tercer Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo
Cuarta Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Severiano Ángeles Callejas
Quinto Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. María Del Rocío Arteaga Trejo
Sexta Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Abundio Olvera Hernández
Séptimo Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. Héctor Américo Sánchez Varela
Octavo Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. Martha Meza Ramos
Novena Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Carolina García Torres
Decima Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Rogelio Hernández Ramírez
Onceavo Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. Humberto Endonio Salinas
Doceavo Regidor Municipal
Rúbrica**

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento



C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal de Huichapan,
Hidalgo
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

L.D. Rene Callejas Hernández
Secretario General Municipal de Huichapan,
Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-08-2024
15678



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

